



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

FONDEPES
SECRETARÍA GENERAL

30 ENE 2018

INFORME N° 041-2018-FONDEPES/OGAJ

A **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

- Asunto : Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho"
- Referencia : a) Memorando N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH
- Fecha : Lima, 30 de enero de 2018

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 22 de agosto de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio Marítimo del Norte, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SAC, PCD S.A.C y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" (la Obra), por el monto de S/22'432,031.47 (veintidós millones cuatrocientos treinta dos mil treinta y uno con 47/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y CESEL S.A (la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 029-2017-FONDEPES para el Servicio de supervisión de las obras por paquete: I "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", por el monto de S/ 1'777,720.87 (Un millón setecientos setenta y siete mil setecientos veinte con 87/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 1.3. El 07 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 130-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó la Ampliación de Plazo N° 01 por diecinueve (19) días calendario solicitada por el Contratista.
- 1.4. El 29 de diciembre de 2017, mediante Resolución Jefatural se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho", por un plazo de 150 días calendario.
- 1.5. El 13 de enero de 2018, mediante el documento "C088-2017-CMN-HUACHO-RO", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario originado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, atendiendo a que durante la demora en la absolución de consulta afecto la partida genérica 01.05 Terraplén y enrocado de protección, y sucesoras, pertenecientes a la ruta crítica.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 1.6. El 19 de enero de 2018, mediante documento N° ED.174301.PU.06.045.DPA.H, el Supervisor remitió al FONDEPES el "Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03" de la Ampliación de Plazo N° 03", a través del cual emite opinión favorable para la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, por solo 33 días calendario.
- 1.7. El 24 de enero de 2018, mediante el Informe N° 21-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, el Coordinador de Obras , Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que procede la Aampliación de Plazo N° 03 por treinta y tres 33 días calendario, siendo la nueva fecha de término del plazo contractual el 02 de febrero de 2018
- 1.8. El 24 de enero de 2018, mediante el Memorando N° 126-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 21-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutive correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANÁLISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.



Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo

¹Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso e contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el*





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- 3.2. De igual manera, en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

- 3.3. Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.4. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado señaladas anteriormente.

3.4. En razón a ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169° del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

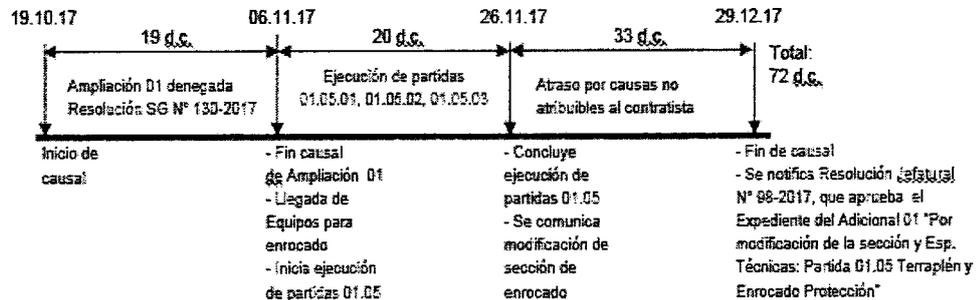
- i. **Las circunstancias y anotación en el cuaderno de obra que determinen la ampliación de plazo N° 01:** De conformidad con la normativa la causal debe fue anotada en el cuaderno de obra, *"Con Asiento N° 66 de fecha de 19 de octubre del 2017 (inicio de la causal), el contratista informa que no puede iniciar las partidas de "Terraplén y Enrocado de protección" debido a que el área de enrocado se encuentra ocupada por embarcaciones y que aún no se define el nivel de corte masivo, indica además que se inicia la causal por afectación de la ruta crítica, por lo que solicitaran ampliación de plazo correspondiente cuando cese la causal. Con Asiento 176 de fecha 29 de diciembre del 2017 (término de la causal), el residente deja constancia de la recepción de la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, el cual constituye el acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y que presentara de manera sustentada y cuantificad". (Sic)*
- ii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** *"El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 03 ante el supervisor dentro de los quince (15) días de concluido la circunstancia invocada y según anotación de cuaderno de obra esto se dio el 29 de diciembre del 2017, siendo la fecha límite para la presentación el 13 de enero del 2018. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO y expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 con fecha de recepción 13 de enero del 2018, dentro de los 15 días que indica la Norma". (Sic)*
- iii. **Opinión del Supervisor:** *"mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto de fecha 19 de enero del 2018, opina que procede en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 72 días calendario, debiéndose aprobarse una ampliación de plazo de 33 días calendario por atraso en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista y resumimos el sustento". (Sic)*
- iv. **Afectación de la ruta crítica e identificación de la causal invocada:** *"El contratista manifiesta que el retraso en que ha incurrido la obra por la no ejecución de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones, programadas para iniciarse el día 19 de octubre del 2017, son ajenas a su voluntad, por las deficiencias del expediente técnico al presentarse incompatibilidad entre la sección del enrocado en el plano y las*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

especificaciones técnicas, lo que ha afectado el plazo pactado de ejecución de la obra y que en el marco del artículo 169° le corresponde una ampliación de plazo por (...)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...)



(...)” (Sic).

- 3.5. En atención a lo expuesto, se ha corroborado que de conformidad con el numeral 1 del artículo 169° y 170° del Reglamento se dan la condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte, en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el “Mejoramiento Integral del Desembarcadero OPesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho”, por el plazo de treinta y tres (33) días calendarios, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 17 de agosto del 2018.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 13 de enero de 2018, mediante el documento “C088-2017-CMN-HUACHO-RO”, el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario. En tanto que el 19 de enero de 2018, mediante documento N° ED.174301.PU.06.045.DPA.H, el Supervisor remitió al FONDEPES el “Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03” de la Ampliación de Plazo N° 03”, aprobándola por 33 días calendario; es decir, al quinto día hábil siguiente de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encuentra dentro de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; esto es, que FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 y notificar dicha decisión hasta el 02 de febrero de 2018.



De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutive.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con los artículos 169° y 170° del Reglamento, siendo que la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 21-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/LATH esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA:

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Consorcio Marítimo del Norte en el marco del Contrato N° 024-2017-FONDEPES para el "Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho" por el plazo de 33 días calendario, estableciéndose en consecuencia, como fecha final de la ejecución de la Obra el 17 de agosto de 2018.
- 4.2. Disponer que el Consorcio Marítimo del Norte amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, Consorcio Marítimo del Norte y al supervisor CESEL S.A, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 024-2017-FONDEPES.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, en tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente, 
Pedro Martin Hurtado Castillo
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

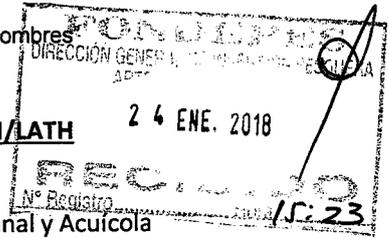
El que suscribe, hace suyo el presente informe.


Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 21-2018-FONDEPES-DIGENIPAA/AOEM/LATH



Atención : ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO
 Director General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuicola

Asunto : **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 - DPA Huacho:**
 "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA".

Referencia : a) Memorándum Interno N° 182-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM
 b) Memorándum Interno N° 213-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
 c) Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del 19.01.2018.
 d) INFORME N° CSL.174301.PU.IAP-03
 e) Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO y Expediente del 13.01.2018.
 f) Licitación Publica N° 0001-2017-FONDEPES
 g) Contrato N° 024-2017-FONDEPES

Fecha : Enero, 23 del 2018.

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar el presente Informe, de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, DISTRITO DE HUACHO, PROVINCIA DE HUAURA, REGION LIMA", que remite el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante documento de la referencia e) y la opinión de la Supervisión CESEL SA remitidos mediante los documentos de la referencia c) y d); al respecto puedo informar:

I. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Generales:

Con fecha 24 de Julio del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección LICITACION PUBLICA N° 0001-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro al CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, integrado por las empresas CEFOISA INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, PCD S.A.C Y ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C por el monto de S/. 22'432,031.47 y un plazo de ejecución de 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 024-2017-FONDEPES con fecha 22 de Agosto del 2017.

Con fecha 29 de agosto del 2017, el Comité de Selección como resultado del Proceso de Selección CONCURSO PUBLICO N° 0001-2017-FONDEPES para la consultoría de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGION LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO", adjudico la Buena Pro a la empresa CESEL S.A. por el monto de S/. 1'777,720.87 y con un plazo del servicio por 300 días calendario; suscribiéndose el Contrato N° 029-2017-FONDEPES con fecha 15 de setiembre



LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
INGENIERO CIVIL -
Reg. CIP N° 39250



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del 2017.

1.2 Antecedentes Específicos:

Ampliación de Plazo N° 01

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C062-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha **21 de noviembre del 2017** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA la solicitud y expediente de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.015.17.DPA.H del **27 de noviembre del 2017** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.ESP.05.17 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, desestimando la solicitud porque no cumple con la formalidad y porque no está debidamente comprobado que la causal sea ajena al contratista.
- Con Carta N° 181-2017-FONDEPES/SG de fecha de recepción 07 de diciembre del 2017 y Resolución de Secretaría General N° 130-2017-FONDEPES/SG adjunto, el FONDEPES resuelve declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 19 días calendario.

Ampliación de Plazo N° 02 (Tramitado)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C087-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 54 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.043.18.DPA.H del **18 de enero del 2018** e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-02 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 02, recomendando declarar improcedente.

Ampliación de Plazo N° 03 (Solicitud de Tramite Actual)

- El contratista de obra CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, con Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO de fecha de recepción **13 de enero del 2018** y expediente adjunto; remite a la supervisión CESEL SA el expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario.
- La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del **19 de enero del 2018** e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto, remite al FONDEPES el expediente de Ampliación de Plazo N° 03.

II. DATOS GENERALES DE LA OBRA

Proceso : L.P. N° 0001-2017-FONDEPES (1ra. Convocatoria)
 Contrato : N° 024-2017-FONDEPES
 Obra : Mejoramiento Integral del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Huacho, Región Lima, Provincia de Huaura, Distrito de Huacho".
 Ubicación : Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima.
 Sistema : A precios Unitarios
 Monto Obra : S/. 22'432,031.47 (incluye IGV)
 Contratista : CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE
 Residente : Ing. Raúl Rosas de la Cruz.
 Supervisión : CESEL SA
 Supervisor : Ing. Luis Guillermo Lovera Martínez
 Plazo Ejecución : 300 días calendario
 Fecha de Inicio : 19 de setiembre del 2017





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Ampliac. N° 01 : 19 d.c. (Declarado improcedente según Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG)
Ampliac. N° 02 : 54 d.c. (Declarado improcedente en trámite de resolución)
Fecha Término : 15 de julio del 2018.

III. MATERIA: SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

3.1.- MARCO LEGAL:

Generales:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por D.S. N° 056-2017, vigente desde el 03 de abril del 2017.
- Contrato N° 25-2017-FONDEPES

Específicas:

- ✓ Artículo 34º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- ✓ Artículo 169º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 170º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado
- ✓ Artículo 171º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

3.2.- ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03:

SUSTENTO Y CUANTIFICACION DE LA AMPLIACION SEGÚN EL CONTRATISTA

El contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 por 72 (setenta y dos) días calendario, argumentando que no pudo iniciar en la fecha programada la partida: 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones; las que tenían como fecha de inicio el 19 de octubre del 2017, que están en la ruta crítica y que no se pudieron ejecutar por deficiencias del expediente técnico hasta la emisión de la Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J del día 29 de diciembre del 2017, donde se aprueba la modificación del diseño del enrocado mediante el expediente técnico de prestación del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01; resultando este periodo de tiempo en 72 días calendario, en atrasos que es ajeno a la voluntad del contratista y por ser necesario para ejecutar el adicional. En resumen, el atraso en que ha incurrido la obra en la ejecución de la partida TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION no es responsabilidad del contratista y es ajena a su voluntad, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se enmarca en el artículo 169º del RLCE ítem 1: **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)**".





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

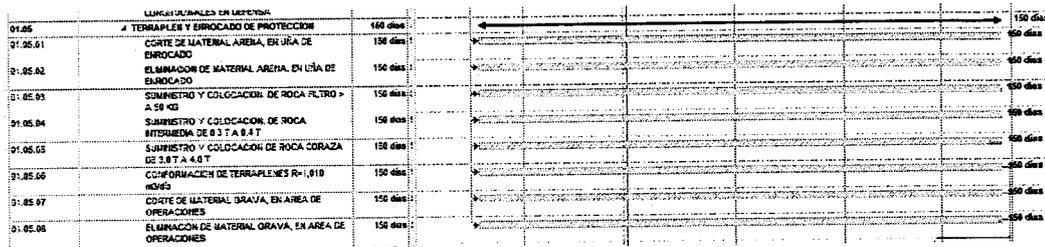


Gráfico 1: Programa Gantt de Ejecución de Obra: Vista de la partidas de Terraplén y Enrocado, con inicio 19.10.17 y termino programado 17.03.18 (150 días), que según contratista no pudo ejecutar hasta la aprobación con resolución del adicional y deductivo vinculado.

DESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL	INICIO/FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
Partidas de Terraplén y Enrocado de Protección que no se pudieron ejecutar por deficiencias y errores del expediente técnico hasta la aprobación del Adicional N° 01 mediante resolución.	<p>INICIO DE LA CAUSAL: 19 DE OCTUBRE DEL 2017 ASIENTO N° 66 DEL C.O.</p> <p>FIN DE LA CAUSAL: 29 DE DICIEMBRE DEL 2017 ASIENTO N° 176 DEL C.O. Emisión de la Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J</p>	72 DÍAS CALENDARIO

Gráfico N° 02: Cuantificación según contratista de la Ampliación de Plazo N° 02

ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

Para que proceda una ampliación de plazo, según la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe cumplirse las siguientes condiciones:

a) Cumplimiento del Procedimiento según el Artículo 170º.

1º “Para que proceda una ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto (...)”.

Cumplimiento:

Con Asiento N° 66 de fecha de 19 de octubre del 2017 (inicio de la causal), el contratista informa que no puede iniciar las partidas de “Terraplén y Enrocado de protección” debido a que el área de enrocado se encuentra ocupada por embarcaciones y que aún no se define el nivel de corte masivo, indica además que se inicia la causal por afectación de la ruta crítica, por lo que solicitaran ampliación de plazo correspondiente cuando cese la causal. Con Asiento 176 de fecha 29 de diciembre del 2017 (término de la causal), el residente deja constancia de la recepción de la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, el cual constituye el acto único para el inicio y cese de la causal de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación Adicional N° 01 y que presentara de manera sustentada y cuantificada. **Cumple**

2º “Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica (...)"

Cumplimiento:

El contratista debe solicitar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo N° 03 ante el supervisor dentro de los quince (15) días de concluido la circunstancia invocada y según anotación de cuaderno de obra esto se dio el 29 de diciembre del 2017, siendo la fecha límite para la presentación el 13 de enero del 2018. La solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el representante legal del Contratista a la Supervisión mediante Carta C088-2017-CMN-HUACHO-RO y expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 con fecha de recepción 13 de enero del 2018, dentro de los 15 días que indica la Norma. **Cumple.**

b) Identificación de la causal y afectación a la ruta crítica según Artículo 169°.

Identificación de la Causal.

Al respecto el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en ítem 34.5 indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

En el mismo sentido, el artículo 169° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado indica: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

El contratista manifiesta que el retraso en que ha incurrido la obra por la no ejecución de la partida 01.05 TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION, conformada por: 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado, 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado, 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg, 01.05.04 Suministro y colocación de roca intermedia de 0.3 tn a 0.4 tn, 01.05.05 Suministro y colocación de roca coraza de 3 a 4 tn, 01.05.06 Conformación de terraplén R=1010 m3/día, 01.05.07 Corte de material grava en área de operaciones y 01.05.08 Eliminación de material grava en área de operaciones, programadas para iniciarse el día 19 de octubre del 2017, son ajenas a su voluntad, por las deficiencias del expediente técnico al presentarse incompatibilidad entre la sección del enrocado en el plano y las especificaciones técnicas, lo que ha afectado el plazo pactado de ejecución de la obra y que en el marco del artículo 169° le corresponde una ampliación de plazo por:

1.- **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Análisis

- El contratista manifiesta que la obra ha incurrido en atraso por la no ejecución de la partida crítica **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** por deficiencias del expediente técnico las cuales fueron anotadas en el cuaderno de obra y específicamente fueron:
 - El plano P-G01 presenta el único detalle del enrocado, no existe mayor detalle que sustente el cálculo de volúmenes de roca y el movimiento de tierras, además el plano indica roca coraza de 800 a 1400 kg, lo cual es distinto a lo que indican las especificaciones técnicas y el presupuesto; falta acotación del ancho de la corona del enrocado y niveles incompatibles con el plano E-03-01. Adicionalmente se solicitó la reutilización de la roca existente del desembarcadero.
- Este atraso indica que el contratista, es ajena a su voluntad y se ha dado desde el **19.10.2017**, fecha de inicio programado de la partida de **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** hasta el **29.12.2017**, fecha de la aprobación del Adicional de Obra N° 01 mediante la Resolución Jefatural N° 98-2017-FONDEPES/J, resultando este periodo en 72 días calendario, por el cual solicita la Ampliación de Plazo N° 03.
- Es preciso mencionar al respecto, que el contratista solicito anteriormente la Ampliación de plazo N° 01 por 19 días por la no ejecución de la partida **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** por retrasos ajenos a la voluntad y esta solicitud fue declarada improcedente según Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG del 07 de diciembre del 2017. Es decir que el retraso por 19 días comprendidos en el periodo del 19.10.2017 hasta 06.11.2017 es responsabilidad del contratista.
- También es preciso mencionar, que una vez llegado a obra el equipo apropiado para el enrocado, se iniciaron algunos trabajos contractuales de la partida de **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION**, específicamente las partidas 01.05.01 Corte de material arena en uña de enrocado (220 m3), 01.05.02 Eliminación de material arena en uña de enrocado (220 m3), 01.05.03 Suministro y Colocación de roca de filtro > a 50 kg (800 m3), tal como evidencian las anotaciones del cuaderno de obra y la valorización N° 03 del mes de noviembre del 2017; y según el cálculo que establece la supervisión de la obra, este avance representa un periodo de 20 días calendario, es decir el contratista ejecutó trabajos según el plano PG-01 del expediente técnico en un periodo del 07.11.2017 al 26.11.2017.
- Ahora bien el proceso de aprobación del Adicional N° 01 que aprueba el nuevo diseño y corrige la deficiencia del expediente técnico se ha dado mediante el siguiente procedimiento:
 - 1º. En Asiento N° 119 en Cuaderno de Obra del 21.11.2017, el contratista anota sobre la activación de mecanismo del artículo 172° del Reglamento sobre la necesidad de ejecutar partidas nuevas en la partida de **TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION** por errores, omisiones y deficiencias del expediente técnico y de una reunión conjunta en obra entre el contratista, la supervisión y el FONDEPES, el cual consta en el Asiento N° 120 del Cuaderno de Obra del contratista del 21.11.2017, se decide la elaboración del expediente





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del adicional de la partida de enrocado.

29. El día 27.11.2017, la supervisión de la obra mediante carta ED.174301.PU.014.17.DPA.H con Informe Especial N° 04 adjunto, informa sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales en el enrocado de protección.
39. Al no tener respuesta del proyectista CONSORCIO SAN FRANCISCO, el Área de Estudios y Proyectos de la DIGENIPAA, elabora el expediente del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 por modificación del Enrocado de protección y con Carta N° 568-2017-FONDEPES/DIGENIPAA de fecha de recepción 18 de diciembre del 2017, el Director de la DIGENIPAA solicita a la supervisión CESEL SA, su pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solución técnica del Adicional N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE HUACHO, REGIÓN LIMA, PROVINCIA DE HUAURA, DISTRITO DE HUACHO".
49. Con Carta ED.174301.PU.034.17.DPA.H de fecha de recepción 20 de diciembre del 2017, la supervisión de la obra CESEL SA emite pronunciamiento sobre la viabilidad de solución técnica del Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01.
59. Finalmente, mediante Resolución Jefatural N° 098-2017-FONDEPES/J del 29.12.17 se aprueba el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01.

- De lo expuesto en párrafo precedente, se observa que desde el 21.11.2017, fecha en la cual se activó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de la partida de TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION hasta el 29.12.2017, fecha de la emisión de la resolución de aprobación respectiva; hay un periodo que se ha visto afectado la ejecución de los trabajos de enrocado de protección que no es responsabilidad del contratista. Es preciso recalcar que este periodo aparte del procedimiento que establece el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, incluye el tiempo de elaboración del expediente del adicional N° 01.

- En conclusión, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario requeridos por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, porque afecta la ruta crítica de la partida de TERRAPLEN Y ENROCADO DE PROTECCION y por ser ajeno a la voluntad del contratista procede parcialmente según el siguiente detalle:

- Del 19.10.2017 al 06.11.2017 (19 días calendario) - No corresponde (Ampliación de Plazo N° 01 denegada con Resolución de Secretaria General N° 130-2017-FONDEPES/SG).
- Del 07.11.2017 al 26.11.2017 (20 días calendario) - No corresponde (Ejecución de parte de partidas contractuales anotadas en el cuaderno de obra)
- Del 27.11.2017 al 29.12.2017 (33 días calendario) - Corresponde (Proceso de trámite, elaboración y aprobación del Adicional de Obra N° 01).

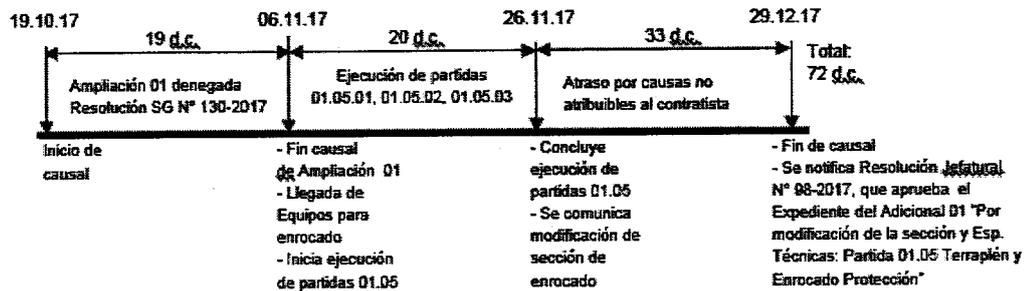
Por lo tanto, consideramos que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, corresponde y procede en parte, recomendándose el reconocimiento de 33 días calendario por atrasos incurridos en la obra no atribuibles al contratista.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Esquema Resumen



3.3.-OPINION DE LA SUPERVISION

La supervisión CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H e Informe Especial N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto de fecha 19 de enero del 2018, opina que procede en parte la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 72 días calendario, debiéndose aprobarse una ampliación de plazo de 33 días calendario por atraso en la ejecución de la obra por causas no atribuibles al contratista y resumimos el sustento:

- La supervisión indica que no le corresponde el reconocimiento de 19 días calendario, entre el periodo del 19.10.17 (inicio de la causal) hasta el 06.11.17 (fin de la causal) por la Ampliación de Plazo N° 01 denegada por la entidad mediante resolución.
- Del mismo modo indica que no le corresponde el reconocimiento por 20 días calendario, desde el 07.11.17 hasta el 26.11.17 por la ejecución de partidas del expediente técnico del enrocado de ítems 01.05.01, 01.05.02 y 01.05.03.
- Concluye que corresponde el reconocimiento de 33 días calendario por modificación de la sección de enrocado que se inicia el 27.11.17 hasta 29.12.17, fecha en que se aprueba el adicional de Obra N° 01 mediante resolución.

Recomienda finalmente, emitir la resolución declarando procedente en parte la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por 33 días calendario presentada por el Consorcio Marítimo del Norte.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- ✓ De la evaluación efectuada al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 72 días calendario solicitado por el contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, se concluye que PROCEDE el reconocimiento parcial de 33 (Treinta y tres) días calendarios; por el atraso en que incurrió la obra que no es atribuible al contratista; siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución de la obra el 17 de agosto del 2018.





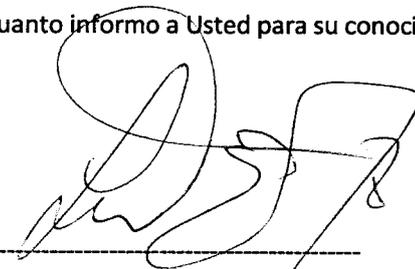
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- ✓ La supervisión de la obra CESEL SA, mediante Carta ED.174301.PU.06.045.DPA.H del 19 de enero del 2018 e Informe N° CSL.174301.PU.IAP-03 adjunto, recomienda emitir la resolución declarando procedente en parte la solicitud de Ampliación de plazo N° 03 por 33 días calendario presentada por el Consorcio Marítimo del Norte, concordando con lo que se expone en el presente informe.
- ✓ Es preciso recalcar, que una vez aprobado la Ampliación de Plazo N° 03, el contratista está en la obligación de ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por los días otorgados.

4.2 RECOMENDACIONES

- ✓ De lo expuesto y en concordancia con el marco legal establecido, se recomienda remitir notificación al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE mediante resolución, con copia a la Supervisión de la Obra CESEL SA, sobre la procedencia en parte de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 33 (Treinta y tres) días calendario en una fecha no mayor al 02.02.2018.
- ✓ Solicitar al contratista CONSORCIO MARITIMO DEL NORTE, ampliar el plazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato principal por los días otorgados.

Es cuanto informo a Usted para su conocimiento y fines.



Ing. Luis Alberto Tello Hidalgo.
CIP N° 39250

El coordinador del Área de Obras que suscribe hace suyo el documento

FONDEPES


.....
Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO